

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En el Municipio de Zapopan Jalisco y siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 12 doce del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; ubicado en la Avenida Laureles No. 1151 de la Colonia Unidad Fovissste, del Municipio de Zapopan; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, así como la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del comité, con el objeto de dar inicio y desahogar la tercera sesión ordinaria del año 2020 dos mil veinte; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

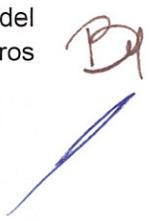
ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Declaratoria de quórum legal.
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del día.
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación de la reserva de información a que alude el memorándum DPL 008/2020 emitido por parte de la Directora de Planeación de este Organismo, en el cual propone, la clasificación inicial de reserva de la información que versa sobre ubicación de las cámaras del sistema de vigilancia de este Organismo, de conformidad con el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura de la Sesión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia, Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez**, Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez**: Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?**, ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?**, ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?**, ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco.

2.- Declaratoria del Quórum Legal.- Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros



del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité.- El Presidente del comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto.

4.- Propuesta y en su caso aprobación de la reserva de información a que alude el memorándum DPL 008/2020 emitido por parte de la Directora de Planeación de este Organismo, en el cual propone, la clasificación inicial de reserva de la información que versa sobre ubicación de las cámaras del sistema de vigilancia de este Organismo, de conformidad con el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada.

Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.- Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vazquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- Como antecedente, les comento que el pasado día 30 treinta del mes de enero del año en curso, fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a Información presentada por un ciudadano, misma que se registró bajo expediente UT/013/2020; en dicha solicitud, piden información respecto a los sistemas de video vigilancia de este Organismo, a través de la formulación de cuatro interrogantes, por lo que a efecto de integrar dicho expediente, se envió memorándum correspondiente solicitando la información a la Dirección de Planeación de este Organismo.

El día 10 diez de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia, de este Organismo, el memorándum DPL 008/2020 suscrito por la Directora de Planeación, en el cual se proporciona información solicitada bajo las interrogantes 1 a la 3, pues consideró que la misma es posible proporcionarla sin limitante alguna, sin embargo, respecto a lo solicitado bajo interrogante 4, en donde el solicitante pide: *“¿Exactamente en que áreas de la institución se cuenta con este sistema de video vigilancia?”*, la citada Directora vierte diversos argumentos para que se clasifique como reservada la información materia del presente expediente, manifestando entre otras cosas lo siguiente: *“Al respecto le informo que la finalidad de las cámaras de vigilancia, es la de mantener y preservar la seguridad y protección de los inmuebles en los cuales este Organismo opera sus diversos programas y servicios; la de los bienes muebles y la del público que visita de forma cotidiana las instalaciones aludidas, con el objetivo de inhibir actos de violencia e incidir en la prevención de delitos, puesto que cotidianamente se atiende en ellas a niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y en general a personas en situación de vulnerabilidad, por lo que se considera que la difusión de dicha información, pudiera poner en riesgo la vida, o la seguridad de cualquier persona que transita en dichos bienes inmuebles. Es por ello que las cámaras se encuentran en áreas estratégicas que permiten en lo posible cumplir con su objetivo. Es por ello que, a través de este conducto envío clasificación inicial de reserva de la información, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, por lo que para tal efecto se proponen los siguientes elementos que la motivan y justifican. . . ”*

En virtud de lo anterior, y considerando los argumentos de la Dirección y la fundamentación por parte de la Normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, este Comité acordó de forma unánime

aprobar la revisión y en su caso, la aprobación de la procedencia o improcedencia de la clasificación como reservada la información relacionada a

a) **Información clasificada como Reservada:** La información que versa sobre ubicación de las cámaras del sistema de vigilancia de este Organismo.

b) **Prueba de Daño:**

Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

b) *Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*

c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

e) *Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*

f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. *Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

IV. *Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

V. *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

VI. *Derogada*

VII. *La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;*

VIII. *(Derogado)*

IX. *Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

Negación.- Artículo 18 de la Ley de Transparencia. (Justificación)

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La negación de la información se encuentra prevista en las hipótesis del artículo 17 Punto 1, fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Se cumple con este requerimiento, toda vez que si se divulgara la información solicitada respecto a la ubicación de las cámaras del sistema de vigilancia, se pondría en riesgo la vida, o la seguridad de las personas que transitan en los bienes inmuebles de este Organismo, niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, y en general a personas en situación de vulnerabilidad, ya que la finalidad de las mismas (*cámaras de vigilancia*), es la de mantener y preservar la seguridad y protección de los inmuebles en los cuales este Organismo opera sus diversos programas y servicios, a fin de evitar en lo posible la comisión de actos delictivos, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracción XV, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Se cumple con este supuesto, ya que las cámaras del sistema de video vigilancia se encuentran instaladas en puntos o lugares estratégicos a fin de evitar en lo posible la comisión de actos delictivos que pudieran poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas que en los inmuebles transitan, así como para evitar ilícitos de carácter patrimonial (*robos, daños a las cosas*), pues ello conllevaría en la debida operación y funcionamiento regular de este Organismo que día a día beneficia a un gran número de personas, por lo que dicha información reviste el carácter de reservada ya que el exponerla implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física, y la debida seguridad de las bienes, considerando que el daño o riesgo que se produciría, supera el interés público de dar a conocer dicha información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se cumple con este principio, ya que si bien es cierto, las personas interesadas tienen derecho a ejercitar su derecho humano a la información, y/o a ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición (derechos ARCO), también lo es que el interés público, es un principio que supera el derecho de acceso a la información, puesto que las personas tienen el derecho humano a la protección de la vida, de su integridad física, a la seguridad y a su desarrollo familiar integral, y el exponerla implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física, así como la interrupción de los diversos programas y servicios que se brindan con dicho fin pues ello afectaría en la debida operación y funcionamiento regular de este Organismo que día a día beneficia a un gran número de personas en condición de vulnerabilidad, por lo que se considera que el negar la información solicitada sobre el particular, tiene menor perjuicio para el solicitante, que el que se causaría a las personas y/o al patrimonio de este Organismo si se proporcionara.

c) Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, y el artículo Octavo de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco:

- I. El nombre del sujeto obligado: Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia
- II. El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder: La Dirección de Planeación.
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo: 12 (doce) de febrero de 2020 (dos mil veinte), acuerdo número 1.1/2020.
- IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- V. El fundamento legal y la motivación:

Fundamentación: De conformidad con los artículos Cuarto al Décimo Primero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Motivación: Mantener y preservar la seguridad y protección de los inmuebles en los cuales este Organismo opera sus diversos programas y servicios; la de los bienes muebles y la del público que visita de forma cotidiana las instalaciones aludidas, con el objetivo de inhibir actos de violencia e incidir en la prevención de delitos, puesto que cotidianamente se atiende en ellas a niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y en general a personas en situación de vulnerabilidad, por lo que la difusión de dicha información, pudiera poner en riesgo la vida, o la seguridad de cualquier persona que transita en dichos bienes inmuebles. Es por ello que las cámaras se encuentran en áreas estratégicas que permiten en lo posible cumplir con su objetivo.

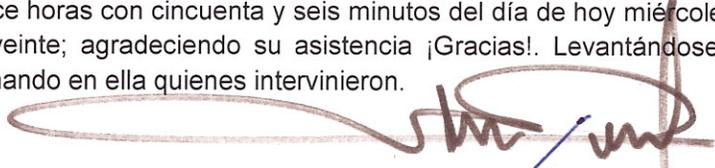
- VI. **El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter reservada.
- VII. **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva inicia el 12 doce de febrero de 2020 (dos mil veinte) y concluye el día 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), periodo que cubre la reserva de la información por cinco años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Clasificación tiene a bien, determinar **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

ACUERDO.- La información sobre ubicación de las cámaras del sistema de vigilancia de este Organismo, de conformidad con los argumentos y la normatividad antes referida, queda clasificada como reservada.

Punto Número Seis.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

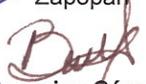
Punto Número Siete.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:56 catorce horas con cincuenta y seis minutos del día de hoy miércoles 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.



Lic. José Antonio Castañeda Castellanos
Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Sistema DIF Zapopan



Lic. Miguel Escalante Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Sistema del Sistema DIF Zapopan



Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández
Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del Sistema del Sistema DIF Zapopan.